

niéndose como parte en el mismo a José Antonio Tebar Prado y en su nombre al Procurador Fernando Luis Cabo Tuero representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniera, se persone en los autos dentro del término de Veinte Días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento de los demandados Herederos desconocidos e inciertos, procédase a publicar Edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que así se propone y firma, doy fé.

Conforme El Magistrado Juez.

El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Herederos indeterminados de don Camilo López López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Melilla a 29 de Febrero de 2000.

El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4

EDICTO

869.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo, se notifica a los codemandados la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de Melilla, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 334/1999 seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Caja Rural de Málaga representado por la Procura-

dora doña Concepción García Carriazo y bajo la dirección del letrado doña Concepción Claravana Caballero, y de otra como codemandados Melillense de Edificaciones y Estructuras, S.L., Vismaga S.L., que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

FALLO: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Melillense de Edificaciones y Estructuras, S.L. y contra Vismaga S.L. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja Rural de Málaga de la cantidad de Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y seis (2.844.496) pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notifica en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al codemandado Vismaga S.L., declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla, que firmo en Melilla a 25 de Febrero de 2000.

La Secretaria.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

870.- En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de Desahucio n.º 187/99, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Melilla a 26 de Noviembre de 1999.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Melilla, habiendo visto y oído los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al n.º 187/99, a instancia de don Francisco Javier Losana Romero contra don Froilán Sánchez López, en situación legal de rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda iniciadora de este procedimiento, debo declarar y declara-